76001400302820200008800
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada señora DIANA MARCELA CAMPO QUESADA**,** se encuentra notificada por medio de curador ad-litem. Encontrándose pendiente la etapa procesal de proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de Marzo de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REF. : EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APD: JIMENA BEDOYA GOYES
CORREO: jimenabedoya@collect.center
DDOS: DIANA MARCELA CAMPO QUESADA
RAD: 76001400302820200008800

Auto Inter. Sent. No. 135
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Siete (7) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciada la atestación secretarial que antecede y una vez revisada la presente actuación, encuentra el Despacho que la demanda incoada reúne los requisitos legales para su eficacia, la demandada se notificó en debida forma a través de por medio de curador ad-litem, y así mismo se agotaron las etapas procedimentales pertinentes con sujeción al debido proceso, por lo que no se presenta ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por ende, al no haberse formulado excepción que debilite el título valor base de la ejecución y considerar el Despacho por su parte que, el documento aportado reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 424, ss del CGP. Así mismo que el artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 Ibídem

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, **DIANA MARCELA CAMPO QUESADA** tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-

3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Articulo 446 del Cód. General del Proceso).

4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de $3.100.000 M/cte.-

6.) una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI
SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 17 DE 2022

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.